

SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO EN REPARTO
LA CIUDAD

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: LLUBIZA OSORIO ARROYAVE
Accionados: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

LLUBIZA OSORIO ARROYAVE, mayor de edad y vecina de esta capital, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.843.813 expedida en Cali Valle, previa facultad expresa transcrita en el Art. 01 del Decreto 2591 de 1991, concomitante con el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, me permito interponer ante su señoría, ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI y JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por la vulneración del derecho fundamental de Petición, mínimo vital y vida digna, consagrado en los Art. 23 y 53 de nuestra carta Política. A ello procedo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

A partir del 31 de julio de 2014 se me empezó a descontar el 20 % de mi salario dineros por causa de un embargo por parte de Macrofinanciera (la cual ya no existe con este nombre, pues ha pasado de cartera en cartera), habiendo transcurrido a la fecha más de 8 años de dichos descuentos; para el año 2017, me efectuaron otro embargo de parte de la señora TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (Q.E.P.D.), motivo por el cual se unificaron los dos procesos convirtiéndose en un **Proceso Híbrido**.

A la fecha, itero, han transcurrido más de ocho (8) años de estar descontando de mi salario un valor de \$619.808, y cinco (5) años del segundo embargo, pese a que según se visualiza en el aplicativo Justicia XXI, de los citados despachos judiciales accionados, a la fecha ambos embargos se encuentran cancelados en su totalidad.

En virtud de lo anterior, he escrito en diferentes oportunidades y elevado peticiones a través de los correos institucionales de las citadas autoridades judiciales, a fin de que se emita la orden respectiva de levantamiento de la medida cautelar de embargo, y, como consecuencia de ello, cesen los referidos descuentos de mi salario, ordenándose al Banco Agrario la devolución los remanentes existentes a mi nombre, situación que está afectando mi derecho de subsistencia, mínimo vital y vida digna, tras el perjuicio tanto económico como emocional que todo ello me genera, ya que no puedo ni dormir por esta situación.

Es de anotar que la última petición fue presentada en el mes de enero de este año, sin que los citados despachos judiciales hasta el momento hayan emitido respuesta alguna, ni mucho menos hayan ordenado la cesación de los descuentos de nómina, cuya constancia de los correos enviados a las citadas autoridades judiciales me permito adjuntar, de las que itero, no he recibido respuesta alguna.

PETICION

Habiéndose superado ostensiblemente el término legal para que mi reiterada petición fuera resuelta, sin que ello haya ocurrido, solicito a Ud. Señor(a) Juez Constitucional, que Tutele mi Derecho Fundamental de Petición, mínimo vital y vida digna, alegados en esta demanda especial y en consecuencia, se ordene a la citada entidad, proferir la respectiva respuesta de fondo a la solicitud y como consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de la medida cautelar de embargo, cesando los descuentos de mi salario y ordenando al Banco Agrario que me entreguen los remanentes a que haya lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en los siguientes presupuestos Constitucionales y legales:

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Derecho de Petición (Art. 23 de la C.N.), Derecho del menor de edad (Art. 44 de la C.N.) y derecho a la seguridad social (Art. 48 de la C.N.).-

El término "pronta resolución" de la norma Constitucional antes citada, significa que la respuesta a las peticiones, no puede ser evasiva o simplemente un NO o un SI, éste criterio lo contempla la Corte Constitucional en la Sentencia No. T-574 de Diciembre 14 de 1994, y sobre ello rescatamos los siguiente: ***"Considera la Corte que el Derecho de petición no tendrá sentido si se entenderá que la autoridad ante quien se presenta una solicitud respetuosa cumple su obligación notificando o comunicando una respuesta apenas formal en la que no se resuelva sobre el asunto planteado. El Derecho de petición lleva sobre el asunto planteado. El Derecho de petición lleva implícito un concepto de decisión material, real y verdadero, no apenas aparente, por tanto, se viola cuando a pesar de la oportunidad de la respuesta, en ésta se alude a temas diferentes de los planteados o se evade la determinación que el funcionario debe adoptar"***

Y respecto del derecho de petición cuando se presenta ante un particular, la máxima autoridad constitucional, también ha expresado:

"2. Naturaleza, contenido, alcance y núcleo esencial del derecho de petición según la doctrina constitucional. Reiteración de jurisprudencia.

Desde sus comienzos, la Corte Constitucional se ha pronunciado de manera suficiente sobre la naturaleza, contenido y alcance del derecho de petición regulado en el artículo 23 y 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

(...)

La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: **1. Cuando el particular presta un servicio público** o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. **2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.** 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente¹. (Negrillas fuera de texto)

También de manera insistente esta Corporación ha precisado que los presupuestos esenciales del derecho de petición consiste, de un lado, en la posibilidad de elevar peticiones respetuosas motivadas en interés general o particular², y de otro, de que a lo solicitado se de una pronta respuesta. Estos dos componentes son inescindibles y la satisfacción del derecho de petición depende de que se verifiquen los mismos.

Entonces, la concretización del aludido derecho se encuentra en la formulación de la petición, pero su efectivización depende de la resolución pronta y material de lo pedido, con independencia de si la respuesta es o no favorable, esto es, del sentido de la misma³. En otras palabras, la decisión tomada, debe desatar la inquietud planteada por el solicitante, lo que solamente es posible de alcanzar si se aborda sustancial o materialmente lo pedido, sin que ello signifique siempre una solución que favorece los intereses del petente, pues la respuesta también puede ser negativa, pero en uno u otro caso se debe fundamentar debidamente."

En estos casos, la competencia del juez de tutela se limita a la verificación de los términos establecidos legalmente para dar respuesta a las solicitudes elevadas por los peticionarios en aras de garantizar una respuesta que resuelva lo pedido.⁴

COMPETENCIA

¹ Sala Cuarta de Revisión, sentencia T-191 de 2002, M.P. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

² Peticiones que deben reunir los requisitos mínimos que exige el artículo 23 de la Constitución y el 5 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, vale decir, elevarse de manera respetuosa, y deben contener por lo menos: i) La designación de la autoridad a la que se dirigen, ii) los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, y si es del caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección, iii) el objeto de la petición, iv) las razones en que se apoya, v) la relación de documentos que se acompañan, y vi) la firma del peticionario cuando fuere el caso.

³ Sentencias T-495/92, T- 010/93, T-392/94, T-392/95, T-291/96 y T-412 de 1998 .

⁴ Ver, entre otras, las Sentencias T-131 y T-169 de 1.996, MP. Vladimiro Naranjo Mesa y la T-206 de 1.998, MP. Fabio Morón Díaz.

Es Usted competente señor Juez, para conocer del trámite de este RECURSO DE TUTELA, en atención a los preceptos que delinea el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, reformado por el Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, numeral 4º.

PRUEBAS ALLEGADAS AL RECURSO

Anexo como pruebas documentales, las siguientes:

- Constancia del envío de petición a través de los correos institucionales de las entidades judiciales accionadas.

JURAMENTO DE RIGOR

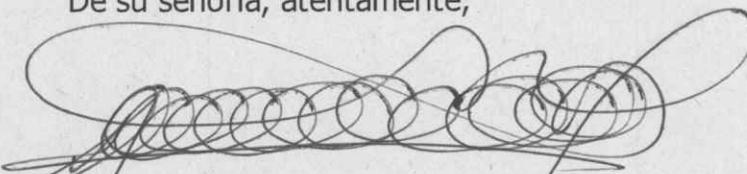
Bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado al momento de suscribir este documento y reclamar de la autoridad competente, protección constitucional a fin de evitar incurrir en el delito de falso testimonio conforme al Art. 172 del C.P. declaro ante Usted, Señor(a) Juez Constitucional que no he presentado acción de tutela por estos mismos hechos y que lo manifestado, es la verdad solo la verdad y nada más que la verdad.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Los Despachos Judiciales accionados, a través de los correos:
memoriales01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
memoriales09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La suscrita, en la Carrera 40 B N° 13 B 80 Apto 401 B/ El Guabal y/o CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SPOA CALI PALACIO DE JUSTICIA PISO 2
CORREOS: osoriollubiza@gmail.com y/o
losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De su señoría, atentamente;



LLUBIZA OSORIO ARROYAVE
C.C. No. 66.843.813 de Cali Valle.

SOLICITUD FINZALIZACION DE PROCESO POR PAGO CUMPLIDO

Llubiza Osorio Arroyave

Mié 18/01/2023 3:42 PM

Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (340 KB)

SOLICITUD FINALIZA PROCESO RAD032-2014-108.docx; ESCRITO LLUBIZA J9 EJECUCION SENTENCIAS.pdf;

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO:

**ENVIO SOLICITUD DE FINALIZACION DEL PROCESO POR CUMPLIMIENTO DE PAGO DENTRO DE MIS PROCESOS DE EMBARGO, GRACIAS
ANEXO COPIA DE ESCRITO ENVIADO AL JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL RAD. 019-2017-0118**

Fwd: ESCRITO J9EJECUCION

Llubiza Osorio <osoriollubiza@gmail.com>

Vie 3/03/2023 8:49 AM

Para: Llubiza Osorio Arroyave <losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Llubiza Osorio** <osoriollubiza@gmail.com>

Date: jue, 20 de oct. de 2022 11:38 a. m.

Subject: Fwd: ESCRITO J9EJECUCION

To: <losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Llubiza Osorio** <osoriollubiza@gmail.com>

Date: jue, 25 de ago. de 2022 10:36 a. m.

Subject: Fwd: ESCRITO J9EJECUCION

To: <j9ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Llubiza Osorio Arroyave** <losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 25 de agosto de 2022 10:34 a. m.

Subject: ESCRITO J9EJECUCION

To: Llubiza Osorio <osoriollubiza@gmail.com>

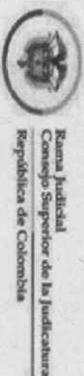
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: SOLICITUD AGENDAR CITA PRESENCIAL SOBRE INFORMACION DE MI PROCESO RAD. 032-2014-00108

Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

Vie 17/06/2022 1:44 PM

Para: Llubiza Osorio Arroyave <losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>



SIGCMA

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud, me permito adjuntarle link por medio del cual tendrá acceso al expediente electrónico para su consulta y revisión.

76001400303220140010800

A partir de este momento, cuenta con cinco (05) días para acceder al expediente. Una vez vencido dicho lapso de tiempo, el link perderá conectividad.

De otro lado, se le indica que -sin necesidad de desplazarse a la sede judicial-, puede hacer seguimiento a las actuaciones del proceso en la página web mediante el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>, ingresando los datos que le solicite el portal (video instructivo: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jtorressal@cendoj.ramajudicial.gov.co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjtorressal%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FVIDEOS%20INSTITUCIONALES%20CMPAL%2Emp4&parent=%2Fpersonal%2Fjtorressal%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FVIDEOS%20INSTITUCIONALES&ga=1](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/jtorressal@cendoj.ramajudicial.gov.co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fjtorressal%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FVIDEOS%20INSTITUCIONALES%2FPROCESOS%20VIRTUALES%20EJECUCION%20CMPAL%2Emp4&parent=%2Fpersonal%2Fjtorressal%5Fcandoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FVIDEOS%20INSTITUCIONALES&ga=1))

También puede consultar las providencias judiciales y traslados secretariales en los enlaces respectivos del micro sitio de cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali <https://www.ramajudicial.gov.co/web/102228/1280>

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5

Código _9708_”

FAVOR LEER LO SIGUIENTE

CIRCULAR DESAJCLC21-52 "Lineamientos para el ingreso a las Sedes Judiciales del Valle del Cauca en atención al Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021"

En atención a la CIRCULAR anterior, para acceder a la sede Judicial, debe presentar el carnet de vacunación contra el Covid -19.

Señores Usuarios de la Administración de Justicia Cordial Saludo,

Al momento de presentar su solicitud, tener en cuenta que en la misma debe indicar la información necesaria para poder dar trámite efectivo a su solicitud, es decir; Radicado del Proceso Ejecutivo, Juzgado de Origen, Identificación o Nit, si es parte, apoderado o autorizado dentro del proceso.

Si la solicitud va encaminada a copias de autos y entrega de oficios de levantamiento de embargo debe CONSULTAR PRIMERO en el siguiente link de acuerdo con los siguientes pasos.

Paso a Paso, Radicar Memoriales, Descargar Oficios, Pago de Títulos

Paso a Paso, Desarchivo, Desgloses, Copias Simples y/o Autenticas

Firma Electronica /validar Documento

SI DESEA RADICAR UN MEMORIAL PARA PROCESOS EJECUTIVOS DEBE UTILIZAR LA CUENTA DEL DESPACHO QUE CORRESPONDA

Despacho	Cuenta
Juzgado 001	memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 002	memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 003	memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 004	memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 005	memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 006	memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 007	memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 008	memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 009	memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juzgado 010	memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SI SU SOLICITUD ES DENTRO DE UNA ACCIÓN CONSTITUCIONAL (TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO O HABEAS CORPUS) DEBE SER DIRIGIDA A:
cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Llubiza Osorio Arroyave <losorioa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 8:37 a. m.

Para: Atencion Publico Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD AGENDAR CITA PRESENCIAL SOBRE INFORMACION DE MI PROCESO RAD. 032-2014-00108

BUEN DIA

CORDIAL SALUDO

MUY COMEDIDAMENTE SOLICITO UNA CITA PRESENCIAL PARA INFORMACION SOBRE MI PROCESO, YA QUE HASTA EL MOMENTO NO LA HE PODIDO CONSEGUIR, TODA VEZ QUE ME ESTAN ACOSANDO CON LLAMADAS Y WHATSAPP QUE ME VAN A EMBARGAR NUEVAMENTE POR LOS MISMOS HECHOS.
AGRADEZCO SU ATENCION Y COLABORACION.

ATTE,

LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

CC 66.843.813 DE CALI

CEL: 3162791218

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Si su correo va dirigido a un Despacho distinto a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, por favor consulte en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov> para que haga el envío apropiadamente.

(Horario de Atención VIRTUAL y PRESENCIAL (previo agendamiento de cita) de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.) lo allegado por fuera de ese horario se entenderá recibido al día hábil siguiente.

Asistente Administrativo Grado 5

Código:

POR FAVOR CONTESTAR LA SIGUIENTE:

Encuesta de satisfacción

Secretaría

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, previo agendamiento de Cita, en atención al aforo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura, por el Estado de Emergencia Nacional Económico, Social y Ecológico por Pandemia Covid19 y la prevalencia del trabajo virtual.

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

Cordialmente,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial

Ejecución Civil Municipal de Cali

